Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

Síntesis de la Comunicación A 7193 CAMEX 873 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 30-DIC-2020

Son adecuaciones a los Pagos por Importaciones de Bienes, regulados por las COM A 7030 CAMEX 849, COM A 7068 CAMEX 854 y por COM A 7123 CAMEX 863 y el Texto Ordenado de Comercio Exterior.

Se detallan a continuación:

1) **COM A 7030 CAMEX 849 Pto 3**
Se establece que hasta el 31/03/2021 se mantendrán en vigencia las condiciones que dadas conocer oportunamente para los Egresos por el Mercado de Cambios (incluyendo las concertadas mediante canje o arbitrajes), más allá de los requisitos que resulten aplicables según el caso.

   - **Deberá presentar una DDJJ:** Que, en los 90 días corridos anteriores y los 90 días corridos subsiguientes, no ha concertado en el País, ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.

2) **COM A 7068 CAMEX 854**
Conformidad previa del BCRA:
A través de la misma se introdujeron una serie de condiciones para el acceso al Mercado y se requeriría de la conformidad previa del BCRA, salvo que la operación encuadrase en alguna de los 7 Códigos **+ 2 Nuevas**

Que son:
B05: Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bien de capital)
B06: Pagos diferidos de importaciones de bienes
B07: Pagos vista de importaciones de bienes
B10: Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero
B12: Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital
B13: Pagos anticipados por la importación de medicamentos críticos a ingresar por el beneficiario o bienes del Decreto 333/20 (insumos relacionados con la emergencia sanitaria)
B15: Pagos de deudas comerciales por la importación de bienes con Agencias Oficiales de Crédito a la exportación o una Entidad Financiera del exterior o que cuente con garantía otorgada por las mismas.
B16: Pagos anticipados por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria
Estos dos últimos fueron incluidos en la presente normativa.
P13: Pagos de principal de deuda financiera con el exterior originados en importaciones de bienes

Dentro de las 7 opciones expondremos las que se han modificado, tendrán vigencia hasta el 31/03/2021

   - **Referido al Pto 2.1 Límite de Dls. 1.000.000,00 (un millón) Ahora queda redactado:**

InfoComex S.A. Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)

Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

Pto 2.1 *La entidad cuente con una DDJJ del cliente dejando constancia que el monto total, de los pagos asociados a las importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios a partir del 01.ENE.2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supera en más del equivalente a US$ 1.000.000 al monto que surge de considerar:*

Pto 2.1.1 *el monto por el cual el importador tendría acceso al mercado de cambio al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 01.ENE.2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios.*

Pto ***2.1.2 más*** *el monto de los pagos que se encuentran indicados en las distintas opciones autorizadas en la norma, (ptos 2.2 a 2.6), y no asociados a importaciones comprendidas en el punto 2.1.1*

Pto 2.1.3 menos *el monto pendiente de regularizar por pagos de importaciones con registro aduanero pendiente realizados entre el 01.SEPT.2019 y el 31.DIC.2019.*

La entidad deberá, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto (Inconsistentes en Comercio Exterior, un símil VERAZ en COMEX)*, desde el 28/OCT/2020 por la COM B 12082 y del 29/OCT/2020 por la COM A 7151*

- **Referido al Pto 2.2 Pagos Diferidos y A la Vista por operaciones embarcadas a partir del 01/JUL/2020,** o que, habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubiesen arribado al País antes de esa fecha**.**
  AHORA, de tratarse los Pagos Diferidos por importaciones oficializadas a partir del 01.ENE.2020, Deben presentar una DDJJ en la que deje constancia que la parte que se abona de esas importaciones no ha sido previamente computada para realizar pagos por el punto 2.1

- **Referido al Pto 2.3 Los Pagos asociados a operaciones no comprendidas en el punto 2.2,** salvo que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una Agencia de Crédito a la Exportación o una Entidad Financiera del exterior, o que cuente con una garantía otorgada por la misma**.**
  AHORA, de tratarse los Pagos por Importaciones oficializadas a partir del 01.ENE.2020, Deben presentar una DDJJ en la que deje constancia que la parte que se abona de esas importaciones no ha sido previamente computada para realizar pagos por el punto 2.1

- **Referido al Pto 2.7 Este ha sido modificado en su totalidad. Quedado ahora redactado de la siguiente manera:**
  - *"la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que, incluyendo el pago anticipado cuyo curso se está solicitando, no se supera el equivalente a US$ 3.000.000 (tres millones de dólares estadounidenses) del monto que surge al considerar los puntos 2.1.1. a 2.1.3. y se trata de pagos para la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes*

relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos."

Este es un nuevo límite, es mayor al anterior de Dls.2.000.000,00

***Su Banco deberá, adicionalmente a solicitar** la Declaración Jurada del cliente, constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.*
***El BCRA verificará** continuamente del cumplimiento, a partir de la utilización de la información que dispone respecto a los Pagos de Importaciones de Bienes y el detalle de las oficializaciones de importaciones incluidas en el SEPAIMPO.*
***Pedidos de Conformidad Previa:** deberán ser tramitados en su Banco a través del procedimiento en la Comunicación B 12020*

3) COM A 7123 CAMEX 863 - Régimen especial de pagos de importación

- **Se incrementa el monto por el cual los importadores pueden acceder al mercado de cambios** en las condiciones previstas en el marco del punto 2. de la Comunicación "A" 7030 y complementarias, hasta un 50% de los montos ingresados a partir del 02.OCT.2020 por anticipos y prefinanciaciones de exportación del exterior por un plazo mínimo de 180 días.
  A este punto que ya se encontraba establecido en la norma, se agrega el siguiente

- **AHORA: Por operaciones liquidadas bajo los mismos conceptos a partir del 04.ENE.2021, también se admitirá el acceso al mercado de cambios por el restante 50% en la medida que la parte adicional corresponda a Pagos Anticipados de Bienes de Capital. Se deberá contar con documentación respaldatoria. (posiciones arancelarias clasificadas como Bien de Capital en la Nomenclatura Común del MERCOSUR Decreto N°690/02 y complementarias)."**

4) **Queda sin efecto el siguiente punto** del Texto Ordenado de las normas de Exterior y Cambios

En caso de tratarse de deudas pendientes al 31.08.19 por importaciones de bienes con contrapartes vinculadas, que no tuvieran pactada una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha, se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando los pagos del cliente superen el equivalente a US$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario en curso y en el conjunto de las entidades.

5) Verificación previa ante AFIP, por las siguientes operaciones:

- **Pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior.**
- **Pagos de servicios prestados por NO residentes.**
- **Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios.**
- **Pagos de utilidades y dividendos.**
- **Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior**
- **Pagos de títulos de deuda con registro en el País denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes**

- **Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el País para garantizar la atención de los servicios.**
- **Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones de derivados.**
- **Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el País con Créditos Hipotecarios.**
- **Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes, para formación de activos externos y por operaciones de derivados.**
- **Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica.**
- **Pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de coberturas de tasa de interés.**

Las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios por Egresos moneda extranjera, incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes, a las personas humanas o jurídicas incluidas por AFIP en la Base de Datos de Facturas o Documentos calificados como apócrifos por dicho Organismo.

AFIP Base de Datos de Facturas Apócrifos: se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet:
https://servicioscf.afip.gob.ar/Facturacion/facturasApocrifas/default.aspx

InfoComex S.A. Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.